RESOLUCIÓN No. 026
[17 de mayo de 2023]

Por la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantia No. IEJEG-CE20-2023-09

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITÁN

En uso de sus atribuciones, en especial, las que le confiere el artículo 2.3.1.6.3.4 del Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que al tenor del artículo 9 de la Ley 715 de 2001 "*Institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes. Deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados. Las instituciones educativas combinarán los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje, en el marco de su Programa Educativo Institucional. Las instituciones educativas estatales son departamentales, distritales o municipales*".

Que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITÁN, es precisamente el ente definido en la norma precitada, cuyo fin misional es la prestación del servicio público educativo a estudiantes del Municipio de Florencia, adscrita a la Secretaría de Educación del Municipio de Florencia, como ente territorial certificado para el manejo de la educación.

Que la Ley 715 de 2001 establece en su artículo 12 "*Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina "Fondo de Servicios Educativos. Los reglamentos, teniendo en cuenta las diferencias entre los establecimientos urbanos y entre estos y los rurales, dirán qué tipo de ingresos, gastos y bienes pueden manejarse a través de tal cuenta; y en dónde y cómo se mantendrán los bienes que se registren en ella, ciñéndose a la Ley Orgánica del Presupuesto y a esta Ley, en cuanto sean pertinentes. Los reglamentos aludidos atrás distinguirán entre los ingresos que las entidades estatales destinen al servicio educativo en cada establecimiento, los que los particulares vinculen por la percepción de servicios, y los que vinculen con el propósito principal o exclusivo de beneficiar a la comunidad. Todos esos ingresos pueden registrarse en las cuentas de los Fondos, en las condiciones que determine el reglamento*".

Que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITÁN cuenta son su Fondo de Servicios Educativos debidamente creado conforme al ordenamiento jurídico, al que se vinculan los recursos para la prestación del servicio educativo que hace parte del fin misional de la institución.

Que por lo anterior, y en aras de la eficiencia y celeridad administrativa desarrollada por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se conformara un solo comité estructurador y evaluador para todos los procesos contractuales de la Institución aprobados en el Plan de Inversiones para la ejecución de los recursos aludidos y en consecuencia se deben iniciar los trámites para su contratación.

Que el artículo 2.3.1.6.3.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que *"Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal"* y el artículo 2.3.1.6.3.6 de la misma norma dispone que son atribuciones del rector *"4. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los*

RESOLUCIÓN No. 026
[17 de mayo de 2023]

Por la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantia No. IEJEG-CE20-2023-09

recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería".

Que la Institución Educativa requiere la **CONSTRUCCIÓN DE BATERÍA SANITARIA PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITÁN SEDE SIMÓN BOLÍVAR DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**.

Que se realizaron los respectivos estudios y documentos previos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que la Institución Educativa cuenta con recursos para atender esta contratación por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIEN MIL PESOS ($143.100.000) MONEDA CORRIENTE** incluido IVA que incluye los pagos por los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **022-2023 expedido el 13 de marzo de 2023** por el tesorero de la entidad.

Que en la escogencia de la modalidad de selección se tuvo en cuenta el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el manifiesta que la Selección Abreviada: "corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual".

Que, en adición a ello, el artículo ibidem señala como causal de aplicación de la selección abreviada de menor cuantía: "La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.".

Que en desarrollo de lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015 determina el procedimiento, para seleccionar el contratista de obra.

Que la SELECCIÓN ABREVIADA mediante la modalidad de MENOR CUANTIA y los procesos que se adjudiquen, se rigen por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su decreto reglamentario 1082 de 2015, las normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, el Estatuto Tributario.

Que de conformidad con lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, se verificarán las condiciones de experiencia, las capacidades jurídicas, financiera y de organización de los proponentes, con el fin de ser objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes, y que la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores jurídicos, técnicos y económicos de escogencia detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes resulte ser más ventajosa para la entidad en la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

Que como lo ordenan los artículos 2.2.1.1.1.7.1., 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.1.2, 2.2.1.1.2.1.3 y 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, el día 27 de marzo de 2023, se publicó aviso de convocatoria, estudios previos, anexos técnicos, estudios de mercado, disponibilidades presupuestales proyecto de pliego de condiciones en la página web del Portal Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co con cinco (05) días hábiles de antelación a la fecha de expedición del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 026
[17 de mayo de 2023]

Por la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantia No. IEJEG-CE20-2023-09

Que, del día 03 de abril de 2023, culminó el plazo para dar contestación a las observaciones realizadas al proyecto del pliego de condiciones de conformidad con el plazo establecido en cronograma para el proceso, las mismas se encuentran publicadas en el portal de contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Que el valor del proceso de contratación es inferior a $457.297.264, valor que para el efecto determina el Ministerio de Comercio Industria y Turismo como umbral para la vigencia del 01/01/2022 al 31/12/2023 para aplicación de Acuerdos Comerciales y Umbrales MIPYMES:

UMBRAL DE MIPYMES	
Umbral Pymes US$	125.000
Umbral Pyme COL$	457.297.264

Tabla 1 - Ministerio de Comercio Industria y Turismo

Que conforme lo dispuesto en la ley 2069 del 31 de diciembre del 2020, en concordancia a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del decreto 1082 de 2015, modificado por el decreto 1860 de 2021, se presentaron dos manifestaciones de MiPymes departamentales, por lo que la entidad procedió a realizar el análisis de las solicitudes, cómo se indica a continuación:

No.	Nombre del interesado	Identificación	Observaciones
1	CARLOS ANDRES SALAZAR ROJAS	CC. 6.805.417	• **Nombre representante legal:** CARLOS ANDRES SALAZAR ROJAS • **Identificación:** C.C. 6.805.417 • **Dirección del domicilio principal:** Carrera 7 No. 7 – 19 Barrio Simón Bolívar de La Montañita, Caquetá. • **Domicilio**: La Montañita, Caquetá • **Grupo NIIF**: III Pequeña empresa • **Objeto social o actividad mercantil**: No se acredito registro mercantil y no se pudo consultar en el SECOP II. Incumplimiento numeral 1 y parágrafo 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015. No cumple con el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021.
2	GRUPO DYNAMING ZOMAC S.A.S	NIT. 901.417.414-5	• **Nombre representante legal:** JOSÉ IGNACIO BERMEO CASTRO • **Identificación:** C.C. 7.714.037 • **Dirección del domicilio principal:** Carrera 12ª No. 5ª-24 Sur B/ Parque de la Amazonía de Florencia, Caquetá. • **Domicilio**: Florencia, Caquetá • **Grupo NIIF**: III Pequeña empresa • **Objeto social o actividad mercantil**: No se acredito registro mercantil y no se pudo consultar en el SECOP II. Incumplimiento numeral 1 y parágrafo 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015. No cumple con el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021.

Tabla 2 - Solicitudes presentadas para limitar a mipymes

RESOLUCIÓN No. 026
[17 de mayo de 2023]

Por la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantia No. IEJEG-CE20-2023-09

Que, conforme a lo anterior, no se cumplieron los requisitos específicos para limitar el proceso a MIPYMES dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y siguientes del decreto 1082 de 2015, modificado por el art. 5 del Decreto 1860 de 2021, y en consecuencia este proceso no se limitó a mipymes.

Que el 02 de mayo de 2023, el Ordenador del gasto designó los integrantes del comité asesor y evaluador para el proceso.

Que mediante resolución No. 010 del 04 abril de 2023, se ordenó la apertura del proceso de **selección abreviada de menor cuantía No. IEJEG-CE20-2023-09**, y se publicó dicho acto, junto con el pliego de condiciones definitivo y los estudios y documentos previos del proceso los cuales se encuentran disponibles para consulta en el Institución Educativa, y en el Sistema Electrónico para la Contracción Pública - SECOP II- www.colombiacompra.gov.co.

Que, el día 14 de abril de 2023 y una vez cumplido el término para el cierre del proceso (8:00 a.m.) se recibió 1 oferta, así:

No.	Oferente
1	CARLOS ANDRÉS SALAZAR ROJAS

Tabla 3 - Oferta recibida

Que el día 05 de mayo de 2023 se publicó evaluación preliminar jurídica, técnica y financiera como lo establece el cronograma del proceso.

No.	Oferente	Evaluación técnica	Evaluación jurídica	Evaluación financiera	Habilitado / No habilitado
1	CARLOS ANDRÉS SALAZAR ROJAS	No cumple	Cumple	No Cumple	No Habilitado

Tabla 4 - Consolidación informe preliminar

Que dentro del término de traslado del informe de evaluación preliminar se recibió mensaje de subsanación por parte del oferente, los cuales fueron analizados por la Entidad y se procedió a emitir el informe final, el 17 de abril de 2023, así:

No.	Oferente	Evaluación técnica	Evaluación jurídica	Evaluación financiera	Ponderación
1	CARLOS ANDRÉS SALAZAR ROJAS	Cumple	Cumple	Cumple	100 puntos

Tabla 5 - Consolidado informe final

Que, como consecuencia de lo anterior y conforme a lo dispuesto en los estudios previos, pliego de condiciones, informe de evaluación definitivo técnico, jurídico, financiero, el comité evaluador recomienda adjudicar el proceso por el valor del presupuesto, valor que se agotará de acuerdo con las necesidades de la entidad, al ingeniero civil **CARLOS ANDRÉS SALAZAR ROJAS.**

Y en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 026
[17 de mayo de 2023]

Por la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantia No. IEJEG-CE20-2023-09

RESUELVE:

Primero. Adjudicar el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía **No. IEJEG-CE20-2023-09** que tiene por objeto "**CONSTRUCCIÓN DE BATERÍA SANITARIA PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITÁN SEDE SIMÓN BOLÍVAR DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**", al ingeniero civil **CARLOS ANDRÉS SALAZAR ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía número **6805417** expedida en Florencia, por un valor total de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIEN MIL PESOS ($143.100.000) MONEDA CORRIENTE**, por un plazo de 03 meses, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Segundo. Los recursos del proceso se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y de Tesorería que se relaciona a continuación No. **022-2023 expedido el 13 de marzo de 2023.**

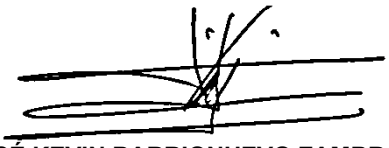
Tercero. Teniendo en cuenta que la adjudicación como lo establece en los pliegos de condiciones definitivos: El valor del contrato que se suscriba producto del presente proceso de selección será adjudicado por el valor total de la oferta presentada, de conformidad con los valores unitarios fijos ofrecidos sin formula de reajuste, por cuanto la propuesta económica está estructurada por precios unitarios incluidos impuestos y demás gastos en que deba incurrir el contratista.

Cuarto. Esta resolución tiene carácter de irrevocable y es vinculante para la Instituto Educativa, y para el Contratista seleccionado, según lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007, por la cual queda notificada con su publicación en la Plataforma SECOP II al oferente y demás interesados.

Quinto. Esta Resolución de Adjudicación, rige a partir de la fecha de su expedición, y contra la presente resolución no procede recurso alguno en vía gubernativa de conformidad con lo dispuesto con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Sexto. Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Esp. JOSÉ KEVIN BARRIONUEVO ZAMBRANO
Rector

FUNCIONARIO / CONTRATISTA	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	FECHA
Proyectó para firma por	Diego Fernando Madrigal Monroy – Asesor Jurídico Externo		2023-05-17